

## **INFORME PREVIO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE LA GESTIÓN DE LOS NEUMÁTICOS USADOS**

Visto el Proyecto de Decreto remitido a este Consejo Económico y Social por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, con fecha de registro de entrada de 30 de julio de 1996.

Visto que se solicita el informe previo sin acogerse al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social, aprobado por Decreto 2/1992, de 16 de enero, procede su tramitación por el procedimiento ordinario regulado en el artículo 35 de la citada norma.

La Comisión de Inversiones e Infraestructuras, en su sesión del día 10 de septiembre de 1996, emitió su dictamen en plazo legal, siendo posteriormente aprobado por el Pleno en su reunión del día 30 de septiembre de 1996.

### **ANTECEDENTES**

Los neumáticos usados reciben la calificación de residuos, tanto en la normativa estatal española (Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y residuos Sólidos Urbanos), como en la comunitaria (catálogo de residuos CER).

El tratamiento adecuado de estos residuos exige una regulación específica que garantice una gestión adecuada, diferenciada y al margen de otros residuos sólidos urbanos o de otro tipo.

Tal y como se expone en la Memoria Justificativa del proyecto de Decreto, existen indicios suficientes de que las actividades relacionadas con la gestión de los neumáticos pueden contener elementos de garantía, si se cuenta con un marco legal

adecuado, como para convertir esta actividad en atractiva para la iniciativa empresarial privada.

El proyecto de Decreto que se informa se ajusta en su contenido a los objetivos fijados por el Consejo de las Comunidades Europeas en su Directiva 91/156/CEE, de 18 de marzo de 1991.

### **OBSERVACIONES GENERALES**

El proyecto que se informa trata de establecer una regulación específica que favorezca una mejor ordenación medioambiental de los neumáticos usados o, en general, de desecho, de modo que puedan eliminarse lo más completamente posible mediante su adecuado aprovechamiento y valorización.

Teniendo en cuenta que en la actualidad apenas existe mercado para el reciclado del neumático parece necesario contar en Castilla y León con plantas o industrias que puedan aprovechar el neumático en su ciclo productivo.

Frente a la posibilidad de una regulación de carácter más general, que resultara aplicable a cualquier tipo de residuo, el gobierno de Castilla y León ha optado por una más específica en función de las características de esos residuos.

El presente Decreto supone un paso más en la actividad reguladora en esta materia. Con anterioridad se publicó el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios y posteriormente dos Órdenes que lo desarrollan, con fecha 31 de enero de 1996.

Asimismo se ha anunciado la próxima regulación de los aceites usados y de los residuos ganaderos.

La oportunidad de este Decreto se explica por la mayor facilidad en el tratamiento y utilización posterior como combustible de estos residuos, lo que supone sin duda un beneficio para nuestra Comunidad, al conseguir un doble objetivo: hacer desaparecer los neumáticos junto con el riesgo de incendio que conlleva su

almacenamiento; y lograr su utilización en otro tipo de actividad industrial evitando su destrucción sin aprovechamiento y contribuyendo a la generación de riqueza.

Debe tenerse en cuenta que el coste del transporte encarece la recogida del neumático con el consiguiente aumento del gasto de su gestión, especialmente en la Comunidad de Castilla y León, con una gran extensión y dispersión de los posibles puntos de recogida. Los gastos de gestión del neumático usado (recogida, depósito...) a cargo del fabricante incrementan el coste del neumático nuevo. Si no se produce una homogeneización en el contenido y entrada en vigor de la normativa de las diferentes Comunidades Autónomas, especialmente las colindantes, se pueden producir graves distorsiones en el mercado que perjudiquen gravemente a las empresas de Castilla y León.

### **OBSERVACIONES PARTICULARES**

**Primera.-** En la Exposición de Motivos se recoge la conveniencia de establecer una regulación específica que favorezca una mejor ordenación medioambiental de los neumáticos usados o, en general, de desecho. Posteriormente, y dentro del mismo texto (art.5.3, art.8.1.a...) se incluye el “material equivalente” como residuo objeto de tratamiento idéntico a los neumáticos.

Parece, por ello, conveniente incluir el término “material equivalente” en la Exposición de Motivos, a fin de definir claramente el concepto al que resultará aplicable la regulación contenida en el Decreto.

**Segunda.-** El punto 8 de la Memoria Justificativa del Proyecto y la Disposición Adicional Primera recogen la asunción en alguna medida de los costos de recogida de los neumáticos, y la posibilidad de establecer ayudas públicas para una adecuada compensación económica.

El Consejo estima que, al menos en el momento inicial de puesta en marcha de estas actividades, la Administración Regional debería asumir totalmente los costes de dicha recogida.

**Tercera.-** El artículo 2.3.- excluye de la prohibición de abandono o depósito la eventual utilización de los neumáticos usados o desechados como elementos funcionales en depósitos o vertederos especiales destinados a otros residuos. Parece conveniente añadir también el término “instalaciones” a esta enumeración de forma que no se limite excesivamente.

**Cuarta.-** El artículo 4.4 establece la prórroga de la licencia cada cuatro años. Las garantías de continuidad que todo proyecto empresarial conlleva, aconsejan que las licencias se concedan siempre que las circunstancias que determinaron su primera concesión no se alteren, arbitrando un procedimiento sencillo de concesión de la licencia con garantías de ésta para el administrado.

Este mismo artículo, en su apartado d) establece la posibilidad de un informe elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como alternativa a la acreditación por el solicitante de tener comprometido destinar ulteriormente a un aprovechamiento autorizado los neumáticos que se almacenen. El Consejo, estando de acuerdo con el fin que se persigue, propone que por la Administración se arbitre alguna fórmula diferente de la que aparece en el texto, que eluda cualquier posible arbitrariedad en la emisión del citado informe.

**Quinta.-** En el artículo 6.2. se fija un tiempo máximo de cuatro años para la autorización especial de la Administración Autonómica para la actividad industrial de aprovechamiento. En este punto nos remitimos a lo expuesto en el apartado 4.

En el apartado 4 de este artículo 6 se exige la acreditación de unas condiciones de solvencia técnica y económica sin establecer ni su significado ni su alcance, por lo que se propone su supresión.

**Sexta.-** En el artículo 7 realiza una lista de situaciones en las que se reconoce un silencio positivo y las que dan lugar a un silencio administrativo de presunción desestimatoria. Debiera reforzarse el artículo recordando la obligación legal (art. 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) de resolver en todo caso. En consonancia con ello, supone una grave previsión de la propia norma el otorgar licencias

presuntamente, como realiza el artículo 7.4 que sólo debe prever el efecto jurídico dimanante de la falta de resolución expresa en plazo legal, pero no establecer un nuevo sistema de concesión de licencias por otorgamiento presunto. El artículo 7.5 supone un caso de silencio desestimatorio, por lo que debe ser resuelto motivadamente.

**Séptima.-** El artículo 9.2. establece el régimen sancionador y de responsabilidades. El Consejo sugiere a la Administración Regional que, a fin de facilitar el conocimiento de qué empresas están en posesión de las licencias o autorizaciones a que se refieren los artículos 4 a 6 del proyecto, se haga llegar por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, una relación de estas empresas a las asociaciones empresariales más representativas, tanto provinciales y regionales como sectoriales.

**Octava.-** En la Disposición Adicional Primera se recoge la posibilidad de favorecer inicialmente la asignación de fondos públicos para favorecer las iniciativas sociales de recogida de los neumáticos. Se considera necesario que se contemple de manera expresa esa asignación de fondos.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El Consejo Económico y Social de Castilla y León propone que por la Administración Regional se fomente la actividad de valorización de los neumáticos usados prestando apoyo institucional a quienes elaboren proyectos que puedan suponer la incorporación de tecnología para la utilización de dichos neumáticos en procesos productivos de empresas existentes y que puedan implicar, en algunos casos, tareas de investigación y desarrollo.

En Valladolid, a 30 de septiembre de 1996

EL SECRETARIO GENERAL

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Javier García Díez

Pablo A. Muñoz Gallego